

FLASH TRIBUTARIO



"Somos lo que hacemos día a día. De modo que la excelencia no es un acto, sino un hábito"
Aristóteles

29
OCT
2014

Normas para la declaración de la contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer

El Servicio de Rentas Internas mediante resolución NAC-DGERCGC14-00871, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 364 del 29 de octubre

del 2014 expidió las Normas para la declaración de la contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- En el presente acto normativo se aprueba el formulario No.118 denominado Declaración de la contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer que se encontrará a disposición de los agentes de percepción a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 2.- Agente de percepción.- Las entidades del sector financiero privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos actuarán como agentes de percepción de la contribución realizada por las personas naturales y jurídicas que reciban operaciones de crédito excluyendo los consumos corrientes con tarjetas de crédito y otras que, mediante resolución, considere la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 3.- Forma de declaración y pago.- Los agentes de percepción de esta contribución deberán presentar la declaración de manera diaria, incluso cuando no se hayan generado operaciones de crédito, mediante el formulario No. 118 denominado "Declaración de la contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer." Cuando la percepción provenga de una transacción que se efectuó en un día no hábil se considerará como realizada el primer día hábil siguiente.

Para efectos del presente acto normativo, los agentes de percepción deberán realizar la declaración que ordena el pago de la contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer dentro de las 48 horas de producida la percepción, con la finalidad de que el Servicio de Rentas Internas proceda con la respectiva recaudación a través del esquema establecido por el Banco Central del Ecuador.



Artículo 4.- Información a reportar.- Los agentes de percepción obligados a presentar la declaración deberán incluir la información que solicite el Servicio de Rentas Internas en sus formularios y anexos.

Artículo 5.- Sobregiros.- Cuando se otorguen sobregiros, la contribución de la que trata este acto normativo será exigible y pagada por el agente de percepción una vez que la institución financiera liquide la mencionada operación.

Artículo 6.- Intereses y Multas.- En caso de que la declaración y el pago de la contribución referida en la presente resolución se realice fuera de los plazos señalados en la ley y en la presente resolución, el agente de percepción deberá pagar las multas e intereses que correspondan de conformidad con la normativa tributaria vigente pudiendo la



Administración Tributaria iniciar, de ser el caso, procesos coactivos conforme lo señala el Código Tributario.

Artículo 7.- Control Posterior.- La Administración Tributaria realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información suministrada por los agentes de percepción.

Artículo 8.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, y demás normativa vigente.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Su confianza nuestro mejor negocio...!!!



Audidores & Consultores

- ✓ Auditoría financiera.
- ✓ Precios de transferencia.
- ✓ Consultoría financiera: NIIF, procedimientos previamente convenidos, servicios actuariales, etc.
- ✓ Consultoría Tributaria.
- ✓ Outsourcing contable.
- ✓ Capacitación.
- ✓ Gestión del talento humano
- ✓ Gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Avalúos de propiedad, planta y equipo.

Paola Martínez / Gerente General
paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez / Director Ejecutivo
edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizuete / Socio Técnico
hector.vizuete@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com
info@abaltecuador.com
Quito-Ecuador

